



**RESOLUCION CSJATR21-2400**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO contra la Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1328, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO, identificado con la C.C. 72.348.657 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente el concursante HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO, aspirante al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 15 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:



1. *Fui admitido en el Concurso de Méritos, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado.*
2. *Luego de llevado a cabo las diferentes etapas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico concede un puntaje total de 502.86, de los cuales 32.33 corresponden a la valoración de la Experiencia.*
3. *De acuerdo a lo consignado en el Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017 los requerimientos para el cargo para el que fui admitido son: Terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada*
4. *Para optar a dicho cargo, acredité como experiencia la siguiente:*
  - a. *Escribiente nominado del Juzgado 5 civil Municipal de Barranquilla desde el día 1 de marzo de 2010, hasta el 16 de diciembre de 2010, es decir, 9 meses y 16 días.*
  - b. *Asistente judicial grado 6 del Juzgado 5 Civil Municipal de Barranquilla, cargo que desempeñé entre el 10 de mayo de 2011 y el 1 de febrero de 2016. 4 años, 8 meses y 23 días.*
  - c. *Escribiente nominado del Juzgado 5 civil Municipal de Barranquilla desde el día 2 de febrero de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2016, 9 meses y 28 días.*
  - d. *Escribiente nominado del Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Barranquilla desde el día 4 de abril de 2017, hasta la fecha de inscripción, en el mes de octubre de 2017, tiempo que suma mas de 6 meses de labores.*
5. *Contabilizado el tiempo de servicio, arrojó un total de 7 años, 3 meses y 5 días al servicio de los distintos Juzgados, que restando los tres años de experiencia relacionada, arrojan un total de 4 años, 3 meses y 5 días, tiempo que no corresponde con la valoración dada a mi experiencia (32.33).*
6. *En los distintos Juzgados en los que he laborado, se me acreditaron funciones de sustanciación, tales como elaborar autos que admiten demandas, mandamientos de pago, fijan cauciones, elaborar autos que decretan medidas cautelares, decretan y acogen remanentes, elaborar autos que decretan requerimientos, emplazamientos, oficios y comunicaciones del caso, elaboración de autos que dan aplicación al Desistimiento Tácito y a la Perención (en su momento -año 2010-), proyección de fallos de Tutelas, elaborar autos de trámite, elaborar autos que resuelven sobre el levantamiento de las mismas, elaborar autos que determinan avalúo de bienes y fijan fecha para llevar a cabo diligencias de remate, elaborar autos que decretan requerimientos, ordenan oficiar, reconocen personería jurídica, aceptan cesiones y subrogaciones del crédito, proyectar autos que resuelven solicitudes de terminación y suspensión del proceso, sustanciar autos que resuelven decisiones de fondo, tales como, nulidades, ilegalidades, incidentes y reposiciones. Todos ellos se pueden verificar en las certificaciones cargadas en su oportunidad al Sistema Kactus, al momento de la inscripción, y que se encuentran a su disposición.*



7. Al momento de la inscripción, el suscrito ya ostentaba el título profesional como abogado y mas de tres años de experiencia como ya se mencionó anteriormente.

8. En el mismo Acuerdo CSJATA17-647 establecen que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, a la hora de calificar la experiencia, debió su Sala, tener en cuenta, dichas certificaciones tal y como fueron expedidas por los nominadores, teniendo en cuenta que a la fecha de la inscripción, se habían acreditado más del tiempo requerido para el cargo.

Dicho lo anterior, le solicito de manera comedida a la Sala, valorar adecuadamente mi experiencia y, en consecuencia, se proceda a MODIFICAR la Resolución No. CSJATR21-1328 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, ubicándome en el puesto en que corresponda. En caso de mantener en firme su decisión, deberá conceder el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria, en contra dicha Resolución, tomando como sustento los mismos de este recurso y como pruebas, las certificaciones aportadas al sistema KACTUS, y la prueba de la carga a dicho sistema.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diez (10) folios, discriminados así:

- Copia Diploma de Abogado – Universidad Libre.
- Copia de Acta de Grado Abogado – Universidad Libre.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de Tarjeta Profesional de Abogado.
- Copia certificado laboral del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla. 01-03-2010 a 30-09-2010.
- Copia certificado laboral del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla. 01-02-2016 a 30-11-2016.
- Copia certificado laboral del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla. 04-04-2017 a 30-07-2017. (2 veces).
- Copia certificado laboral del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla. 10-05-2011 a 06-05-2012. (2 veces).



## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
72348657	CABEZA CANTILLO HERNANDO DAVID	322,53	148,00	32,33	0	<b>502,86</b>

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Titulo profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico.Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





Por lo tanto, atendiendo que el aspirante HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
72348657_KRLHVEXT_1_certlab5cm1.pdf	CERTIFICACIÓN ESCRIBIENTE	2010-03-01	2010-09-30	01/03/2010	30/09/2010	2009-03-06	210
72348657_KRLHVEXT_5_certlab5cm2.pdf	Experiencia relacionada	2011-05-10	2012-05-06	10/05/2011	06/05/2012	2009-03-06	357
72348657_KRLHVEXT_3_certlab5cm3.pdf	Experiencia relacionada	2016-02-01	2016-11-30	01/02/2016	30/11/2016	2009-03-06	300
72348657_KRLHVEXT_4_certlab1ecm.pdf	CERTIFICACIÓN ESCRIBIENTE NOMINADO	2017-08-03	2017-10-17	03/08/2017	17/10/2017	2009-03-06	75
<b>TOTAL</b>							<b>942</b>

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 942 días, menos 360 días equivalente a un año de requisito mínimo al cargo, se acredita 582 días equivalente a 32.33 puntos por un porcentaje proporcional.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el aspirante HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 32.33 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.



Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia y Docencia, del aspirante HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.
- 

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO, identificado con la C.C. 72.348.657, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

aaps

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada